



**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 147-2022-UNACH**

25 de agosto de 2022

**VISTO:**

Solicitud, de fecha 10 de junio de 2022; Informe N° 004-2022-EPE/FCS- UNACH, de fecha 01 de agosto del 2022; Informe Legal N°083-2022-OAJ-UNACH/MLCF, de fecha 08 de agosto de 2022; Oficio N° 354-2022-FCCSS-UNACH/C de fecha 12 de agosto del 2022; Carta N° 293-2022-UNACH/DGA-URH, de fecha 22 de agosto de 2022; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Solicitud, de fecha 10 de junio de 2022, el Dr. Hernán Tafur coronel (Docente Ordinario, Categoría Asociado, Condición Tiempo Completo en la Escuela Profesional de Enfermería -UNACH) solicita licencia sin goce de haber para participar como candidato a regidor en Elecciones Municipales 2022.

Que, mediante Informe N° 004-2022-EPE/FCS- UNACH, de fecha 01 de agosto del 2022, el Sub Coordinador de la Escuela Profesional de Enfermería, emite Informe respecto a licencia sin goce del docente Hernán Tafur coronel, indicando los cursos a su cargo en el presente ciclo académico 2022-I.

Que, mediante Informe Legal N°083-2022-OAJ-UNACH/MLCF, de fecha 08 de agosto de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es factible la licencia sin goce de haber, del Dr. Hernán Tafur Coronel, por los fundamentos siguientes:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria establece "*La universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Asimismo, en el artículo 88° del mismo cuerpo normativo señala: Los docentes gozan de los siguientes derechos. 88.7 Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario*".

De acuerdo al artículo 109° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, se establece en lo referente a las licencias "*Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente*".



**Universidad Nacional Autónoma de Chota**  
**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**



Que, de acuerdo a la Resolución N°0918-2021-JNE “Establecen disposiciones aplicables a las personas vinculadas a la función pública que deben renunciar o solicitar licencia como requisito para presentar sus candidaturas en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022”, en el punto 1.14, literal e) del numeral 9.1 del artículo 8 de la LEM señala que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.

Citando a lo que señala por la Unidad de Recursos Humanos, Decreto Legislativo N°276. Que con respecto a las carreras especial la Constitución Política del Perú, por las particularidades del servicio, reconoce una carrera especial con tratamiento diferenciado del régimen general. Lo encontramos en el caso de los profesores, cuando el artículo 15° señala que “el profesorado en la enseñanza oficial es de carrera pública”, en tal sentido, nuestro ordenamiento jurídico peruano reconoce dentro de las nueve carreras especiales, distintas a los regímenes generales del D.L N°276 se aplica a los docentes universitarios inmersos en la Ley N°30220. La licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, está prevista en el artículo 115° del Reglamento de Decreto Legislativo N°276, la cual puede ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un (1) año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades de servicio. Dicha licencia suspende temporalmente la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones, mientras dure la misma. Una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes. Cabe señalar que este Despacho se encuentra de acuerdo con los argumentos citados.

Que, mediante Informe N°090-2022-UNACH/DGA-URH, de fecha 16 de agosto del 2022, la jefa de la Unidad de Recursos Humanos señala: Que la licencia sin goce de haber se otorgue a los servidores del régimen especial, debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N°276 o 728), aplicado el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia.

Que, habiendo realizado la revisión correspondiente en la plataforma electoral del Jurado Nacional de Elecciones, en la cual se evidencia la participación del Dr. Hernán Tafur Coronel, en el partido Alianza por el Progreso.

En consecuencia, de los actuados y por las normas precitadas en aplicación he interpretación de las mismas cabe indicar que “Licencia sin goce de haber, del Dr. Hernán Tafur Coronel” desde 02 de septiembre hasta el 02 de octubre del 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica considera posible, puesto que existe normatividad que ampara a dicho pedido.

En cuanto a la determinación de si procede o no el otorgamiento de la licencia sin goce, corresponde a la Unidad de Recursos Humanos realizar ese análisis, esto en cumplimiento a sus funciones y acorde a las estipulaciones señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, mediante Oficio N° 354-2022-FCCSS-UNACH/C de fecha 12 de agosto del 2022, el Coordinador de la Facultad de Ciencias de la Salud – UNACH, manifiesta que el periodo de licencia solicitado por el docente coincide con el periodo intersemestral 2022-I y 2022-II, lo que no afectaría el normal desarrollo de clases; así mismo, referente a la Sub Coordinación de Departamento Académico de Ciencias de la Enfermería se va a encargar a la Dra. Rosario del Socorro Avellaneda Yajahuanca desde el 02 de setiembre hasta el 02 de octubre del presente.

Que, mediante Carta N° 293-2022-UNACH/DGA-URH, de fecha 22 de agosto de 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, opina que es procedente conceder la licencia sin goce de haber al Dr. Hernán Tafur Coronel, a partir del 02 de setiembre al 02 de octubre del 2022 (31 días), por lo que solicita considerar todos los actuados y se emita la resolución correspondiente.

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta necesario otorgar licencia sin goce de remuneraciones a favor del Dr. Hernán Tafur Coronel, a partir del 02 de setiembre del 2022, hasta el 02 de octubre del 2022, por el término de treinta y un (31) días, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.





**Universidad Nacional Autónoma de Chota**  
**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LICENCIA** sin goce de remuneraciones a favor del Dr. Hernán Tafur Coronel, a partir del 02 de setiembre del 2022, hasta el 02 de octubre del 2022, por el término de treinta y un (31) días, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución a las oficinas internas de la UNACH y al interesado para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



  
Dr. Sebastián Bustamante Edquén  
PRESIDENTE



  
Abg. Arnulfo Bustamante Mejía  
SECRETARIO GENERAL

C.c.  
Vicepresidencia Académica  
Facultad  
Escuela Profesional  
Administración  
Asesoría Jurídica  
RR. HH.  
Interesado  
Archivo